



RESOLUCIÓN N° 246 SANTA ROSA, 14 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1477/2011, registro de Rectorado, caratulado: "Modificación Reglamento General de Licencias Estudiantiles"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 248/2011 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que desde su implementación en el año 2012 hasta la actualidad, el Reglamento ha cumplido la finalidad para la fue creado, esto es, otorgar Licencias Estudiantiles a estudiantes que por diversas causas atraviesan contingencias extraordinarias que impidan el normal desarrollo de las actividades propias de un estudiante universitario.

Que a grandes rasgos, las licencias se destinaron a estudiantes embarazadas o que fueron sometidas a cirugías, o que atravesaban enfermedades físicas o psíquicas de cierta complejidad y/o gravedad.

Que el Capítulo II del Reglamento crea una Comisión de Licencias Especiales, integrada por Consejeros/as Superiores de la Comisión de Extensión y Acción Social y representantes los Centros de Estudiantes.

Que esa Comisión tiene por función hacer sugerencias a la Comisión de Extensión y Acción Social.

Que en los hechos los pedidos de licencias con la documentación certificante se remiten directamente a la Comisión de Extensión y Acción Social del Consejo Superior para que resuelva la solicitud, con la intervención del Departamento de Salud de la Secretaría de Bienestar Universitario.

Que según la Ley Nacional N° 26529 - Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud - los pacientes tienen derecho a la protección de su identidad y a la confidencialidad de su documentación clínica, en tanto es un deber de los profesionales médicos el respeto de esos derechos.

Que en función de resguardar estos derechos de los y las pacientes, se sugiere una modificación a la Resolución N° 248/2011 CS que, de todas maneras, reserva las funciones de control y revisión de las decisiones al Consejo Superior.



Corresponde Resolución N° 246/2023

Que la Secretaría de Bienestar Universitario de la UNLPam y específicamente el área de salud de dicha secretaría considera necesario y pertinente simplificar el proceso administrativo ante la solicitud de las licencias estudiantiles, y este criterio ha sido compartido por los integrantes del Consejo Superior ante distintas situaciones en que ha debido resolver-

Que es prudente considerar el diagnóstico del motivo de solicitud de la licencia estudiantil como un acto médico a fin de protegerlo como secreto profesional.

Que se reserva al Consejo Superior la intervención para que actúe como órgano de apelación cuando la licencia estudiantil fuera denegada u otorgada en condiciones distintas a las solicitadas por el estudiantado.

Que se sugieren modificaciones a los Artículos 10° y 11, a fines de contemplar las nuevas parentalidades y el aborto voluntario - Ley Nacional N° 27610 - Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), obligatoriedad de brindar cobertura integral y gratuita.

Que la Secretaría Legal y Técnica tomó la intervención que es de su competencia.

Que resulta conveniente que la Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales elabore un texto ordenado del Reglamento, a la luz de las modificaciones efectuadas, pero también que la Secretaría de Bienestar Universitario revise y confeccione una propuesta de reforma integral del Reglamento, principalmente a raíz de las nuevas modalidades pedagógicas y tecnológicas que los diferentes regímenes estudiantiles incorporaron en función de la pandemia y la post pandemia.

Que las Comisiones de Extensión y Acción Social y Legislación y Reglamentos del Consejo Superior de la UNLPam emiten despacho conjunto en tal sentido.

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar las modificaciones al Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la UNLPam, regulado por Resolución N° 248/2011 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2°: Derogar los Artículos 4°, 6°, 7° y 8° del Anexo I de la Resolución N° 248/2011



Corresponde Resolución N° 246/2023

del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3°: Atribuir las funciones previstas en el Artículo 5° a la Secretaría de Bienestar Universitario de la UNLPam.

ARTÍCULO 4°: Modificar el “**Artículo 10°: Maternidad**” que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las personas gestantes podrán solicitar la licencia por nacimiento, que comprenderá:

a. Principio general: Un período de hasta treinta (30) días en el pre-parto, y ciento cincuenta (150) días corridos en el pos-parto. Esta licencia podrá ser solicitada en cualquier momento del embarazo, y comenzará a gozarse a partir de los ocho (8) meses de embarazo.

b. Afecciones durante el embarazo: Si durante el tiempo de gestación la persona gestante padeciera de alguna afección vinculada directamente al embarazo podrá gozar de la licencia con antelación a los plazos referidos, siempre que, por solicitud debidamente fundada y certificada, se acredite tal extremo. En tal caso, podrá ampliarse la licencia establecida para el pre-parto, quedando intangible el derecho a gozar de la totalidad de la licencia para el pos-parto.

c. Nacimiento de hijo con discapacidad: En caso de nacimiento de hijo con discapacidad a la persona gestante le corresponderán hasta nueve (9) meses de licencia posteriores al parto.

d. Nacimiento de hijo prematuro o parto múltiple: Para el caso de nacimiento de hijo prematuro de alto riesgo o parto múltiple, la licencia pos-parto podrá ser ampliada hasta treinta (30) días corridos.

e. Aborto natural, voluntario o terapéutico: Para el caso de que la persona gestante tenga un aborto natural, voluntario o terapéutico, gozará de una licencia de hasta treinta (30) días posteriores a él”.

“Artículo 11°: Convivientes: Los/as estudiantes convivientes de la persona gestante, gozarán de las siguientes licencias:

a. Hasta 15 días posteriores al parto.

b. Si la persona gestante del hijo también fuere estudiante y decidiere interrumpir la licencia, el/la conviviente padre podrá utilizar los días restantes”.

ARTÍCULO 5°: Modificar en lo pertinente el “CAPÍTULO IV: Del Trámite y del Otorgamiento”, del Anexo I de la Resolución N° 248/2011 del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV: DEL TRÁMITE Y DEL OTORGAMIENTO

Artículo 31°: *Será condición expresa para el otorgamiento y prórroga de una de las licencias previstas en el presente reglamento, la presentación de la solicitud por parte del/a Estudiante o de un tercero en su representación, dirigida a la Secretaría de Bienestar de la UNLPam, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada. En dicha solicitud se deberán respetar los recaudos que figuran en el Capítulo III y en el Anexo II de la presente.*

Artículo 32°: *La Secretaría de Bienestar Universitario de la UNLPam, si lo estimare conveniente, podrá en un plazo de no más de diez (10) días requerir informes a las entidades que evalúe competentes, como así también citar a entrevista al/a Solicitante y/o familiares y/o realizar visitas domiciliarias. Posteriormente emitirá una disposición otorgando o denegando*



Corresponde Resolución N° 246/2023

este beneficio, en este caso contará con un plazo de 5 días desde el vencimiento del plazo de 10 días o desde la realización de la actuación si ésta se hubiera realizado con anterioridad a la expiración del plazo.

Artículo 33°: *Si la solicitud se resolviera positivamente, en un plazo de tres (3) días, la Secretaría de Bienestar Universitario enviará copia certificada del Dictamen al/a Solicitante, al/los Secretario/s Académico/s de la/s Facultad/es en donde el/la Estudiante desarrolla sus actividades, a fin de que incorpore en el legajo curricular del/a Solicitante la licencia otorgada, así como también, arbitre los mecanismos necesarios para que la misma conste en el sistema informático. En caso de corresponder, se notificará a las distintas Secretarías de la Universidad y/o delegaciones.*

Artículo 35°: *En el caso de ser denegada la solicitud, la Secretaría de Bienestar Universitario notificará a la persona Solicitante a fin de, si lo estima pertinente, impugne la decisión adoptada, en un plazo de diez (10) días ante la misma Secretaría. Recibida la impugnación, se elevará a la Comisión de Extensión y Acción Social, en un plazo no mayor a 5 días, para su Resolución.*

Artículo 36°: *En caso de comprobarse falsedad u omisión maliciosa de datos, documentación, etc. en las solicitudes de Licencias Estudiantiles, el pedido quedará automáticamente denegado. Si se comprobare esta situación con posterioridad al otorgamiento del beneficio, la Secretaría de Bienestar Universitario dispondrá su inmediata cancelación pudiéndose asimismo efectuar la denuncia legal correspondiente e iniciar las sanciones civiles a que haga lugar.*

ARTÍCULO 6°: Encomendar a la Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales la redacción de un texto ordenado del Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la UNLPam.

ARTÍCULO 7°: Encomendar a la Secretaría de Bienestar Universitario la revisión integral del Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la UNLPam.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Bienestar Universitario -y por su intermedio a los Centros de Estudiantes de la UNLPam, de las restantes dependencias de Rectorado y de las Facultades, a la Prosecretaría de Comunicación Institucional para su mayor difusión. Cumplido, archívese.

Firmado
digitalmente
por PARODI
Cristian Adrian

Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de La Pampa

Universidad Nacional de La Pampa
Presidencia
Consejo Superior

Firmado digitalmente por: MARTIN
Maria Ema
Fecha y hora: 23.06.2023 15:36:24



RESOLUCIÓN N° 015
SANTA ROSA, **17 de febrero de 2016**

VISTO:

El expediente N° 3157/14 registro de Rectorado, caratulado: "Modificación Reglamento General de Licencias Estudiantiles"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 248/11 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el nuevo Código Civil y Comercial unificado contempla en el Artículo 509 ss y concordantes las uniones convivenciales y crea un Registro a los fines probatorios, en el cual podrán inscribirse los "Pactos de Convivencia".

Que a la luz de las nuevas reformas implementadas resulta necesario modificar determinadas cuestiones del Reglamento antes citado.

Que la Universidad debe generar políticas que contemplen las vicisitudes de la vida del estudiante, así como las contempla para otros claustros y sector.

Que la Comisión de Extensión y Acción Social se reunió con el Departamento de Fiscalización Médica de la Secretaría de Bienestar Universitario de la UNLPam y con los Secretarios Académicos de las Facultades a los efectos de poner a consideración las modificaciones necesarias del Reglamento de Licencias Estudiantiles, habiendo llegado a un acuerdo respecto del alcance de dichas modificaciones.

Que la Secretaría Legal y Técnica tomó la intervención que es de su competencia, según consta a fs. 18 a 30.

Que las Comisiones de Extensión y Acción Social y Legislación y Reglamentos emiten despacho conjunto.

Que puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por unanimidad en general y de la misma manera, en particular.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:



Corresponde Resolución **N° 015/2016**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la UNLPam que como Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el modelo de solicitud de pedido de Licencia Estudiantil que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Derogar la Resolución de este Consejo Superior N° 248/11.

ARTÍCULO 4º: Establecer que los contratos de pasantías que se firmen a partir de la aprobación del nuevo Reglamento General de Licencias Estudiantiles aprobado por ésta Resolución, se ajustarán a las previsiones del mismo.

ARTÍCULO 5º: Encomendar a los Consejos Directivos que en un plazo no mayor a 120 días corridos de aprobada la presente se expidan en relación al Artículo 22º del Anexo I de esta Resolución.

ARTÍCULO 6º: Establecer que el Departamento de Alumnos y/o Estudiantes de las respectivas Unidades Académicas deberán tener a disposición de los estudiantes el Reglamento de Licencias y el formulario de Solicitud de la misma.

ARTÍCULO 7º: Instituir a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria la función de difusión de la presente, así como su publicación en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Bienestar Universitario, de la Delegación de Rectorado de General Pico, de todas las Unidades Académicas, de los Centros de Estudiantes, y de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para tramitar su publicación por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Cumplido, archívese.



ANEXO
REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PAMPA

CAPÍTULO I: DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º: Instituyese el Régimen General de Licencias Estudiantiles en el ámbito de Universidad Nacional de La Pampa, que se regirá de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2º: La Universidad Nacional de La Pampa otorgará Licencias Estudiantiles a los estudiantes que por diversas causas atraviesen contingencias extraordinarias que impidan el normal desarrollo de las actividades propias de un estudiante universitario. Las licencias tendrán el objeto de suspender los plazos de la actuación universitaria a quienes hayan solicitado este beneficio, manteniéndoseles las condiciones académicas e institucionales obtenidas al momento del otorgamiento y por el lapso que fije la presente reglamentación.

Artículo 3º: Estudiantes comprendidos: Podrán solicitar las Licencias Estudiantiles todos los Estudiantes Activos/as No Regulares y los Estudiantes Regulares de la Universidad Nacional de La Pampa, conforme a la reglamentación aprobada por la Resolución del Consejo Superior N° 113/14.

CAPITULO II: DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS
ESTUDIANTILES

Artículo 4º: Créase la Comisión de Licencias Estudiantiles, la que estará constituida por los miembros integrantes de la Comisión de Extensión y Acción Social del Consejo Superior, un representante por centro de estudiantes, el Secretario de Bienestar Universitario de la UNLPam y representantes del Departamento de Fiscalización Médica un representante del área designado por el Secretario de Bienestar Universitario.

Artículo 5º: La Comisión de Licencias Estudiantiles tiene las siguientes funciones: resolver las solicitudes de licencias estudiantiles y coordinar con Departamento de Fiscalización Médica de la Secretaría de Bienestar Universitario la evaluación de las solicitudes. Podrá además formular observaciones, modificar las fechas de licencia solicitadas en situaciones debidamente fundadas.

Artículo 6: Las decisiones de la Comisión de Licencias Estudiantiles serán tomadas únicamente por los Consejeros Superiores que la integran y comunicadas debidamente al Cuerpo. El resto de los miembros actuarán de veedores e integrantes consultivos.



Artículo 7°: Para la toma de decisiones prevista en el artículo anterior, dichos Consejeros se constituirán como Comisión de Extensión y Acción Social y se regirán por lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNLPam.

Artículo 8°: Los Centros de Estudiantes de cada Unidad Académica designarán y comunicarán en forma fehaciente antes del 30 de mayo de cada año, a la Comisión de Licencias Estudiantiles, el nombre de su representante. La ausencia de dicha designación, así como la falta de algunos de los miembros veedores o integrantes consultivos, no impedirá la constitución y funcionamiento de la Comisión de Licencias Estudiantiles.

CAPITULO III: DE LOS TIPOS DE LICENCIAS Y DURACIÓN

Artículo 9°: Tipos de licencias: Las licencias estudiantiles podrán ser solicitadas toda vez que un estudiante se encuentre en las siguientes situaciones:

- a. Maternidad o paternidad;
- b. Adopción o guarda pre-adoptiva con fines de adopción.
- c. Afecciones o lesiones de corto tratamiento o baja complejidad.
- d. Afecciones, enfermedades e intervenciones quirúrgicas de alta complejidad;
- e. Donación de órganos;
- f. Fallecimiento de familiar, cónyuge y/o quien cohabite en unión convivencial
- g. Atención del grupo familiar.

Artículo 10°: Maternidad: Las estudiantes mujeres podrán solicitar la licencia por maternidad, que comprenderá:

- Principio general: Un período de hasta treinta (30) días corridos en el pre-parto, y ciento cincuenta (150) días corridos en el pos-parto. Esta licencia podrá ser solicitada en cualquier momento del embarazo, y comenzará a gozarse a partir de los ocho (8) meses de embarazo.
- Afecciones durante el embarazo: Si durante el tiempo de gestación, la madre estudiante padeciera de alguna afección vinculada directamente al embarazo, podrá gozar de la licencia con antelación a los plazos referidos, siempre que por solicitud debidamente fundada y certificada, se acredite tal extremo. En tal caso, podrá ampliarse la licencia establecida para el pre-parto, quedando intangible el derecho a gozar de la totalidad de la licencia para el pos-parto.
- Nacimiento de hijo con discapacidad: En caso de nacimiento de hijo con discapacidad, a la madre le corresponderán hasta nueve (9) meses de licencia posteriores al parto.
- Nacimiento de hijo prematuro o parto múltiple: Para el caso de nacimiento de hijo prematuro de alto riesgo o parto múltiple, la licencia pos-parto podrá ser ampliada hasta treinta (30) días corridos.
- Aborto natural, quirúrgico o terapéutico: Para el caso de que la madre sufra un aborto natural, quirúrgico o terapéutico, gozará de una licencia de hasta treinta (30) días corridos, posteriores a él.



Corresponde Resolución N° 015/2016

Artículo 11°: Paternidad: Los estudiantes varones que hayan sido padres gozarán de las siguientes licencias:

- Hasta quince (15) días corridos posteriores al parto.
- Si la madre del recién nacido también fuere estudiante y decidiere interrumpir la licencia, el padre podrá utilizar los días restantes de licencia de la madre.

Artículo 12°: Adopción o guarda pre-adoptiva con fines de adopción: El/la estudiante que acredite que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños con fines de adopción, se le concederá licencia por un término de 180 días corridos a partir del día siguiente a aquel en que se hiciera efectiva la decisión judicial por la que se confiere la guarda. Al cónyuge o conviviente le corresponderá el derecho a pedir la licencia, por un plazo de quince (15) días corridos.

Artículo 13°: Enfermedades, afecciones o lesiones de corto tratamiento o baja complejidad: Para la atención de enfermedades, afecciones o lesiones que inhabiliten el desempeño académico del estudiante por más de 15 días corridos, incluidas intervenciones quirúrgicas menores, se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario.

Artículo 14°: Enfermedades, afecciones e intervenciones quirúrgicas de alta complejidad: Los estudiantes que padecieren enfermedades físicas, psíquicas, infecto-contagiosas, recidivas de enfermedades crónicas o afecciones que le obliguen o no a intervenir quirúrgicamente, podrán solicitar una licencia que podrá extenderse hasta un plazo de 2 (dos) años.

En caso de enfermedad, si por la complejidad de la misma se extendiere el tratamiento o el Estudiante sufre de una recidiva, esta licencia podrá ser solicitada nuevamente.

Artículo 15°: Donación de órganos: En caso de Estudiante donante de órganos, gozará de una licencia de hasta treinta (30) días corridos anteriores a la intervención, y sesenta (60) días corridos posteriores a la misma.

Artículo 16°: Fallecimiento de familiar, de hijo/a, cónyuge o conviviente: El Estudiante cuyo hijo/a, **cónyuge y/o conviviente** fallezca, tendrá derecho a una licencia de hasta noventa (90) días corridos.

Artículo 17°: Atención del grupo familiar: Cuando el Estudiante debiera atender a un familiar, hijo/a, cónyuge y/o conviviente que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la asistencia personal del mismo, se le otorgará desde treinta (30) días corridos y hasta 1 año (1) de licencia.

CAPITULO IV: DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR

Artículo 18°: De la solicitud: El requirente o un tercero en su representación, deberá acompañar la planilla de Solicitud -que obra como Anexo II de la Resolución que aprueba



Corresponde Resolución N° 015/2016

este Reglamento, en doble ejemplar, fotocopia de Documento Nacional de Identidad, y la documentación respaldatoria requerida en el artículo siguiente, sin perjuicio de toda otra que se considere adecuada, todo ello en original o copia certificada por autoridad competente.

Artículo 19°: De la documentación: Los requirentes de Licencias Estudiantiles deberán acompañar conjuntamente con la solicitud, según el caso, la siguiente documentación:

- a. Maternidad: certificado médico - ginecológico, en donde conste la fecha presunta del parto, y de corresponder, historia clínica de la madre o el/los hijo/s y acta de nacimiento respectivas.
- b. Paternidad: acta de nacimiento. En caso de corresponder, deberá acompañar nota de solicitud de interrupción de la licencia por maternidad, firmada por la madre.
- c. Adopción: Copia certificada de la Resolución Judicial que otorga la guarda pre-adoptiva; o la tenencia definitiva.
- d. Enfermedades, afecciones o lesiones: certificado médico que acredite la duración tentativa del tratamiento.
- e. Enfermedades, afecciones e intervenciones quirúrgicas de alta complejidad: historia clínica debidamente certificada, estudios específicos de corresponder y certificado médico que acredite la duración tentativa del tratamiento.
- f. Donación de órganos: certificado médico donde conste el tipo de operación, fecha y duración del pos-operatorio.
- g. Fallecimiento de familiar, hijo/a, cónyuge o de quien cohabite en unión convivencial: acta de matrimonio o de acta de unión convivencial, partida de nacimiento de los hijos y acta de defunción respectivas.
- h. Atención del grupo familiar: certificado médico, actas o partidas correspondientes que acrediten el vínculo que se invoca, o que el familiar está a cargo del estudiante.

Artículo 20°: Los estudiantes que deseen que se preserve su identidad en el tratamiento de la Licencia y en la Facultad, deberán manifestarlo en la planilla y se ingresará la solicitud de licencia con iniciales de apellido y nombre, número de DNI.

CAPITULO V: DE LOS ALCANCES Y EFECTOS

Artículo 21°: Efectos: El otorgamiento de cualquiera de las licencias tendrá como principal efecto la suspensión de los plazos de la actuación académica e institucional del estudiante, que comprende:

1. La suspensión del plazo establecido para rendir los exámenes finales de materias regularizadas, de conformidad con la reglamentación de cada Unidad Académica;
2. En caso de que el Estudiante se encontrare cursando materias que impliquen evaluaciones parciales, conservará los derechos adquiridos en las mismas al año o cuatrimestre siguiente en caso de corresponder, siempre que hubiere aprobado como



Corresponde Resolución N° 015/2016

mínimo el 50% de los contenidos totales de la actividad curricular al momento del otorgamiento de la licencia.

3. Para el caso de que en las Unidades Académicas esté previsto la consideración del tiempo de duración de la carrera como criterio de selección para el ingreso a una promoción, no se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el Estudiante gozó de la licencia.
4. Cuando se considere el tiempo de permanencia en la carrera universitaria como criterio para cualquier tipo de orden de mérito entre los aspirantes a pasantías, u otra postulación para el desarrollo de actividades o goce de beneficios institucionales, no se computará el plazo durante el cual se goce de la licencia.
5. El período de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del estudiante, a efectos de que no sea computado en el plazo de duración de su carrera.

Artículo 22°: La justificación de faltas por inasistencia en exámenes (finales y parciales), trabajos prácticos y toda cuestión académica que requiera de obligatoriedad de la asistencia para su aprobación, será tramitada en la respectiva unidad académica. La reglamentación de este trámite corresponderá a cada Consejo Directivo.

Artículo 23°: Estudiantes pasantes: Para el caso de que el estudiante al momento de solicitar la licencia, se encontrare realizando una pasantía, la suspensión académica otorgada importará también la de aquella, implicando la suspensión de la percepción de la ayuda estímulo. Al finalizar la misma, retomará sus actividades como pasante.

Artículo 24°: En caso de que el Estudiante haya sido designado Ayudante de Segunda, Estudiante Tutor, Tutor de Par o en una práctica educativa interna, durante el período de licencia será, en lo posible, subrogado temporalmente por quien lo siga en orden de mérito, y los haberes y/o incentivos destinados a este cargo, serán percibidos por el Estudiante subrogante hasta la finalización de la licencia, en la que el cargo será retomado por el Estudiante licenciatario.

Artículo 25°: El goce de la licencia podrá implicar, a criterio de la comisión de becas, la suspensión de los beneficios de becas durante el tiempo que dure la licencia.

Artículo 26°: El estudiante regular que solicitare este beneficio conservará, a todos los efectos, sus derechos políticos.

Artículo 27°: En caso de que el Estudiante Licenciatario, posea Beca para el Desarrollo de Actividades Académicas y/o de Investigación en las que se exijan plazos para presentaciones e informes, los mismos serán suspendidos por igual plazo que la licencia otorgada o hasta la finalización de la designación.

Si en este supuesto, el Estudiante gozare de un incentivo económico, también será suspendido su goce y continuado luego de la finalización de ésta.



Artículo 28°: Interrupción. Alta directa desde la Dirección: El Estudiante que antes de vencido el término de la licencia se encontrare en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma con certificado de alta médico, (en caso de enfermedad, embarazo) a la Secretaría de Bienestar Universitario.

El Departamento de Fiscalización Médica de la Secretaría de Bienestar Universitario analizará el pedido y, otorgará el alta al Solicitante, comunicando a la Unidad Académica y demás delegaciones de la Universidad que correspondan.

Artículo 29°: Prórroga. Renovación de licencia: En caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia, el Estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma, aún antes de su finalización, con un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de anticipación. El trámite se realizará siguiendo el procedimiento indicado en el Capítulo III de la presente.

En caso de ser necesario, el otorgamiento de la renovación de la licencia tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento de la primera suspensión.

Artículo 30°: Vencimiento: A todos los efectos, el vencimiento de la licencia otorgada es automático. Ante la interrupción de la licencia la Secretaría de Bienestar Universitario, comunicará a las Delegaciones de la Universidad, organismos y entidades que correspondan, y a la Unidad Académica respectiva a fin de que se le otorgue el alta al estudiante licenciario, lo que implicará la reanudación del tiempo que fuera suspendido con motivo de aquélla.

Artículo 31°: Licencias retroactivas: Cuando extraordinariamente el hecho fundante de la causal prevista fuere imprevisible y súbito podrá solicitarse que el otorgamiento de la licencia sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal. Para ello será requisito que en los plazos que median entre la fecha del hecho referido y la fecha de vencimiento de la licencia requerida por el estudiante no se desarrollaren actividades académicas, universitarias o institucionales por parte del Solicitante.

CAPITULO VI: DEL TRÁMITE Y DEL OTORGAMIENTO

Artículo 32°: Será condición expresa para el otorgamiento y prórroga de una de las licencias previstas en el presente reglamento, la presentación de la solicitud por parte del Estudiante o de un tercero en su representación, dirigida a la Secretaría de Bienestar de la UNLPam, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada.

En dicha solicitud se deberán respetar los recaudos que figuran en el Capítulo III y en el Anexo II de la presente.

Artículo 33°: La Secretaría de Bienestar Universitario de la UNLPam, deberá remitir la solicitud y demás documentación inmediatamente a la Comisión de Licencias Estudiantiles. Previo a esto podrá, si lo estimare conveniente, gozar de un plazo de no más de diez (10) días hábiles, para requerir informes a las entidades que evalúe



Corresponde Resolución N° 015/2016

competentes, como así también para citar a entrevista al Solicitante y/o familiares y en su caso, podrá realizar visitas domiciliarias. Posteriormente elaborará un informe de recomendación sobre la conveniencia o no del otorgamiento de este beneficio.

Artículo 34°: La Comisión de Licencias Estudiantiles una vez recibido el legajo de solicitud, deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles sobre el otorgamiento o no de la Licencia.

Artículo 35°: Si la solicitud se resuelve positivamente, se notificará en la misma Resolución a la Secretaría de Bienestar Universitario. Ésta, en un plazo de tres (3) días hábiles, enviará copia certificada del Dictamen al Solicitante, al/los Secretario/s Académico/s de la/s Facultad/es en donde el Estudiante desarrolla sus actividades, a fin de que incorpore en el legajo curricular del Solicitante la licencia otorgada, así como también, arbitre los mecanismos necesarios para que la misma conste en el sistema informático. En caso de corresponder, se notificará a las distintas Secretarías de la Universidad y/o delegaciones.

Artículo 36°: En el caso de ser denegada la solicitud por la Comisión de Licencias Estudiantiles la Secretaría de Bienestar Universitario notificará al Solicitante a fin de que si lo estima pertinente, impugne la decisión adoptada, en un plazo de diez (10) hábiles días ante la misma Comisión.

Artículo 37°: En caso de comprobarse falsedad u omisión maliciosa de datos, documentación, entre otros, en las solicitudes de Licencias Estudiantiles, el pedido quedará automáticamente denegado.

Si se comprobare esta situación con posterioridad al otorgamiento del beneficio, la Secretaría de Bienestar Universitario dispondrá su inmediata cancelación pudiéndose asimismo efectuar la denuncia legal correspondiente y las sanciones civiles a que haga lugar.

Artículo 38°: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será evaluada por la Comisión de Licencias Estudiantiles.



ANEXO II

A: SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO - UNLPAM

SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL:

NOMBRE Y APELLIDO.....

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD:

MATRÍCULA O LEGAJO:.....

DOMICILIO REAL:.....

UNIDAD/ES ACADÉMICA/S Y CARRERA/S QUE CURSA:.....

CAUSAL INVOCADA Y FECHA DE HECHO (SI CORRESPONDIESE):.....

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE SOLICITA EL OTORGAMIENTO:.....

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA (TENER EN CUENTA LOS MÁXIMOS
PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN):

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA:.....

TELÉFONO/S:.....

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:.....

LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE